



Proyecto de Real Decreto XXX/2026, de XXX, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Administraciones Públicas y otras entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante el ejercicio 2026.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina como procedimiento ordinario para la concesión de estas subvenciones su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo tanto en el artículo 22.2.c) de la misma, como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto a propuesta de la persona titular del ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Cumpliendo el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos, previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española, para el fomento de la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, a través de este real decreto se pretende garantizar la financiación durante el ejercicio 2026 de diferentes actuaciones a realizar por las Comunidades Autónomas de Illes Balears y de Canarias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, la Generalitat de Cataluña para el Centro de Alto Rendimiento (CAR) de San Cugat, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el Hospital Nacional de Paraplégicos, la Liga Profesional de Fútbol Femenino, la Federación Española de Baloncesto, las actuaciones del Grupo Recreativo Cultural del Consejo Superior de Deportes O.A. (en adelante, Consejo Superior de Deportes), la Fundación Deporte Joven, Unipublic SAU, la Fundación Real Club de Polo de Barcelona y la Asociación del Deporte Español.

En relación con las ayudas en concepto de desplazamiento para deportistas residentes en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y de Canarias y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, es considerado de interés deportivo nacional para asegurar la participación de estos deportistas en competiciones



oficiales de ámbito estatal no profesionales y aprobadas en los calendarios de las diferentes Federaciones Deportivas Españolas.

Por otro lado, el CAR de San Cugat, propiedad de la Generalitat de Cataluña, está incluido en la Red de Centros de Alto Rendimiento y de Tecnificación Deportiva del Consejo Superior de Deportes. Requiere, por un lado, de financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios y, por otro, de inversión en las instalaciones y espacios deportivos, con el fin de que en él se desarrolle la preparación y especialización de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento a nivel nacional. Es por ello por lo que se establece este mecanismo de fomento y apoyo a los planes de preparación deportiva desarrollados en este centro.

Por su parte, el Hospital Nacional de Paraplégicos es un centro hospitalario público ubicado en la ciudad española de Toledo, especializado en el tratamiento integral de la lesión medular y de referencia nacional para la lesión medular compleja. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha destinará las ayudas recibidas para el funcionamiento y mejora de la unidad de deporte y actuaciones de apoyo a tratamientos, control y seguimiento de personas con lesión medular deportistas. Las actividades deportivas para las personas que han sufrido una lesión medular son una pieza clave en su proceso integral de rehabilitación, en la mejora de su calidad de vida y bienestar, en la promoción de hábitos saludables y como herramienta de socialización y normalización. Se llevan a cabo principalmente en el pabellón deportivo del hospital y el centro cuenta además con instalaciones deportivas al aire libre, lo que amplía las oportunidades para el desarrollo de las actividades físicas y recreativas en un entorno adaptado. Los programas deportivos habituales abarcan disciplinas como tenis de mesa, bádminton, tiro con arco, tenis de pista, handcycling, pádel, cerbatana o dardos, fitness y boccia y de manera puntual, se ofrecen otras actividades tales como esgrima, parakarate, halterofilia, boxeo, yoga, baloncesto, senderismo, piragüismo, submarinismo, esquí o rutas cicloturísticas. Las instalaciones adaptadas del centro están disponibles de forma libre para los deportistas con discapacidad.

Por su parte, la competición denominada Primera División Femenina de fútbol fue calificada como competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal por acuerdo de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de 15 de junio de 2021, calificación que ha supuesto un gran impulso para el crecimiento del fútbol femenino, tanto en el aspecto económico como sociocultural. La subvención que este real decreto otorga a la Liga Profesional de Fútbol Femenino se destina a financiar los gastos corrientes de los clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas que participan en la Primera División Femenina de fútbol, contribuyendo



así a consolidar la profesionalización de la competición y a mejorar las condiciones en que se encuentran las profesionales de este deporte en España, en cumplimiento de un interés público, económico y social manifiesto en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito deportivo.

Por su parte, la Federación Española de Baloncesto, en su condición de única federación deportiva española competente para la modalidad de baloncesto conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, ejerce funciones públicas de carácter administrativo en exclusiva sobre dicha modalidad. Las actuaciones contenidas en este real decreto relativas a la profesionalización del baloncesto femenino español complementan la financiación general prevista para la entidad y permitirán a la federación seguir avanzando en la profesionalización de las competiciones en las que participen las deportistas, toda vez que el II Convenio Colectivo para las jugadoras de baloncesto que prestan sus servicios en clubes de la liga femenina de baloncesto fue firmado en el año 2024, mejorando con ello las condiciones laborales en las que se encuentran las profesionales que participen en la Liga de Primera División y garantizando, entre otros aspectos, un salario mínimo para las jugadoras, así como la suscripción de contratos de trabajo a tiempo completo, además de apoyar el desarrollo de medidas en materia de maternidad y conciliación, programas de inserción en el mercado laboral tras la finalización de la carrera deportiva, así como un reglamento disciplinario que incluye un Protocolo de prevención e intervención frente al acoso sexual o por razón de sexo. Por ello, y para continuar con la profesionalización de las competiciones en las que participan estas deportistas, resulta necesario avanzar en el cumplimiento de los criterios recogidos en el artículo 83 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, vinculados con la condición profesional de las mismas, lo que responde a un interés público, económico y social manifiesto para mejorar las condiciones de las personas deportistas con independencia de su sexo. El baloncesto es el deporte que cuenta con el mayor número de licencias federativas femeninas y, por tanto, es de vital importancia social seguir contribuyendo a su profesionalización en colaboración con los clubes, generando un impacto positivo social e igualitario a través del deporte. Además, la Federación Española de Baloncesto organiza La Liga U Sub-22, la cual representa una oportunidad única para formar a las futuras generaciones de jugadores de baloncesto, integrando educación y deporte en un entorno profesional de alto nivel. La formación de las personas deportistas es clave, tanto durante su etapa en activo como tras su retirada. Impulsar competiciones que fomenten y prioricen la educación es fundamental para potenciar la carrera dual, pensando en su desarrollo presente y futuro. La Liga U Sub-22 nace con el objetivo prioritario de



formar personas y deportistas al mismo tiempo, situando la compaginación de los estudios universitarios y la alta competición en el corazón del proyecto.

Por otra parte, el Grupo Recreativo Cultural del Consejo Superior de Deportes se constituye como una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Sus fines son estimular el conocimiento y la convivencia en el entorno del Consejo Superior de Deportes mediante la celebración de actos colectivos, promoviendo la formación cultural, artística y deportiva de sus afiliados. La subvención aquí recogida permitirá que el Grupo Recreativo Cultural continúe desarrollando anualmente actividades de interés deportivo, cultural y social y contribuyendo, de este modo, a cumplir los fines del Consejo Superior de Deportes.

Asimismo, la Fundación Deporte Joven, como entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene entre sus fines el fomento, impulso y difusión de la actividad física y deportiva en el ámbito nacional e internacional, organizando competiciones, eventos y actuaciones de distinta naturaleza, y promocionando hábitos deportivos saludables entre la sociedad en general y especialmente entre la juventud. La singularidad institucional de la Fundación, su vinculación directa con el Consejo Superior de Deportes como instrumento para el desarrollo de actuaciones de fomento del deporte, y la ausencia de pluralidad de entidades análogas con idéntica adscripción y misión, justifican la concesión directa de la subvención prevista en este real decreto, dirigida a la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos, en cumplimiento del interés público derivado del artículo 43.3 de la Constitución Española y de las funciones de fomento del deporte atribuidas al Consejo Superior de Deportes por el artículo 14 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, el deporte de alto nivel se considera de interés para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general de España, específicamente en las competiciones deportivas internacionales. Asimismo, el artículo 14.z) de dicha ley atribuye al Consejo Superior de Deportes la competencia de llevar a cabo, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, con las federaciones deportivas españolas y otros agentes del sector, acciones para el fomento del turismo y la industria deportiva vinculados a la actividad física y el deporte.



Unipublic SAU, es una agencia organizadora de eventos, especialmente conocida por ser la entidad organizadora de «La Vuelta». De hecho, se trata de la única entidad competente para organizar la Vuelta Femenina en España en coordinación con la Unión Ciclista Internacional (UCI) y la Federación Española de Ciclismo. La Vuelta Femenina es una carrera ciclista profesional reconocida en el calendario UCI Women World Tour, máxima categoría mundial del ciclismo femenino. A través de la colaboración con esta entidad se ha conseguido que España tenga una carrera femenina de la máxima categoría en el calendario internacional, y, con ello, promover el deporte femenino y fomentar la igualdad con el ciclismo masculino.

La Fundación Real Club de Polo de Barcelona, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y declarada de utilidad pública por la legislación española, es la entidad organizadora del Concurso de Saltos Internacional Oficial de Barcelona (en adelante, CSIO Barcelona) en el marco de la *Barcelona Equestrian Challenge*, como proyecto líder a nivel internacional, que integra la promoción social del mundo del caballo, la hípica y los valores deportivos. La *Barcelona Equestrian Challenge* es un ambicioso proyecto de promoción del mundo del caballo en nuestro país, y es, por ello, que la Fundación Real Club de Polo de Barcelona ha desarrollado un proyecto único, líder a nivel internacional, que integra la promoción social del mundo del caballo, la hípica y los valores deportivos.

Por su parte, la Asociación del Deporte Español (ADESP) es una asociación de ámbito nacional constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y su normativa de desarrollo, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. ADESP es la asociación de ámbito nacional que agrupa y representa al total de las federaciones deportivas españolas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas y no paralímpicas, cuya actividad impulsa todo el entorno técnico y deportivo y ejerce una influencia sustancial en la actividad económica e industrial del ecosistema deportivo. Tiene por objeto trabajar por la mejora de la oferta y prestación de servicios relacionados con el deporte en todos sus ámbitos, así como el impulso del ocio activo a través de la práctica de actividad física, siendo además uno de sus fines la promoción y el impulso del deporte como un elemento de la promoción de salud para la ciudadanía. En su condición de organización relevante dentro del ecosistema deportivo español desde su fundación, ADESP es interlocutora habitual con la industria del deporte, organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, así como con todos los ámbitos de formación técnica para el desarrollo de las diferentes cualificaciones técnicas y profesionales, con el objetivo de mejorar y adaptar el desarrollo profesional del deporte en el marco de



la transición digital. Dada la variedad de sus miembros, ADESP tiene representadas en su seno las distintas sensibilidades territoriales y la gran mayoría de los deportes de nuestro país y, por tanto, al pertenecer a diferentes organismos internacionales, puede detectar cómo se configuran las diferentes tendencias, que necesitarán tanto de desarrollo estratégico como de capas formativas que lo garanticen. De conformidad con lo anteriormente señalado se sostiene que, en atención a la naturaleza y fines de ADESP, asociación que representa el 100 por ciento de las federaciones españolas del territorio nacional, registradas oficialmente en el Consejo Superior de Deportes, a más de 4.000.000 personas deportistas y a todo el universo de sus cuerpos técnicos y administrativos que les proporcionan soporte, se dan las razones de interés público y social exigidas que justifican la concesión directa de la subvención.

En todos estos casos, la particularidad de las actuaciones desarrolladas, y de los propios fines de las entidades, su carácter singular, así como el interés público, social y económico expuesto, inherente a las instituciones mencionadas y a los proyectos y actuaciones descritos, justifican la concesión directa de estas subvenciones mediante la aportación de una financiación suficiente que les permita alcanzar sus fines.

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se deduce de la orientación que adopta la misma en defensa del interés general, que se anuda a la obligación constitucional que tienen los poderes públicos de garantizar el acceso al deporte. Dentro de este contexto, la mayoría de los acontecimientos y actuaciones elegidas son de indiscutible relevancia nacional o internacional para la difusión y estímulo de la práctica deportiva y los que no lo son, atienden al apoyo de políticas sociales tan relevantes como la igualdad de género o la mejora de nuestros servicios públicos, justificándose por todo ello su necesidad. Es una norma que responde al principio de proporcionalidad y de eficiencia, conteniendo la regulación imprescindible para dar cumplimiento tanto al mandato constitucional como a los fines atribuidos al departamento proponente. El proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley. La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.



Por último, se adecúa al principio de transparencia, al articularse las subvenciones en un real decreto sometido al trámite de audiencia e información pública tal y como se recoge en la memoria de análisis de impacto normativo, permitiendo su conocimiento por toda la ciudadanía, que, además, tiene acceso a la información sobre las mismas a través del Portal de Transparencia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xx de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, económico y social, de dieciocho subvenciones de carácter singular, a favor de las entidades beneficiarias y para las actuaciones que figuran en el artículo 4, destinadas al fomento de la celebración en España de determinadas competiciones deportivas de relevancia internacional con el objeto incrementar la representatividad y reputación internacional del deporte español por su alta difusión internacional, el fomento del turismo, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la industria vinculada a la actividad física y el deporte y de la práctica deportiva no profesional. De igual modo, se pretende promover el deporte femenino en nuestro país y la práctica deportiva entre la población joven.

Por estas razones, desarrolladas en el preámbulo y en la memoria justificativa que acompaña a esta norma, concurren las razones de interés público, social y económico, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 28.3 de la misma Ley, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que justifican la concesión directa con carácter excepcional de estas subvenciones a las entidades beneficiarias, debido a su carácter singular.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en las resoluciones de concesión, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo establecido su Reglamento, aprobado por el



Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuantas normas de derecho administrativo resulten aplicables en materia de subvenciones, gestión presupuestaria y control financiero.

Este real decreto se encuentra en consonancia con los objetivos previstos en el Plan estratégico de Subvenciones 2024-2026, especialmente en lo relativo al Objetivo 9, "Promover el deporte de alto nivel".

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se iniciará con la entrada en vigor del presente real decreto.

2. Las solicitudes de las entidades interesadas, dirigidas a la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A. (en adelante, Consejo Superior de Deportes) y acompañadas de la documentación prevista en el apartado 4, deberán presentarse en el plazo máximo de quince días desde la entrada en vigor del presente real decreto en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes.

3. Si las solicitudes no estuvieran debidamente cumplimentadas de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no reuniesen los requisitos exigidos o no se acompañaran de los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Junto con la solicitud se deberá remitir la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles para la obtención de la subvención, incluidos los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, consistente en:

a) Una memoria que especifique las actividades susceptibles de ser financiadas.



b) Un presupuesto de los gastos correspondientes a las actuaciones financiadas, teniendo en cuenta que, al tratarse en este caso de una subvención cuyo importe es cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, correrá a cuenta de las entidades beneficiarias la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El presupuesto deberá desglosar los costes indirectos que la entidad beneficiaria prevé imputar y sus criterios de atribución al respectivo proyecto.

c) Una declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se trate de una entidad beneficiaria que no sea una Administración Pública, salvo en lo referente a la acreditación de obligaciones que se recogen específicamente en el apartado 5 de este artículo.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso, deberá presentar las certificaciones administrativas correspondientes expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Alta Competición, dependiente de la Dirección General de Deportes, actuar como órgano instructor de concesión con respecto a las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 4 apartados 5, 9, 13, 14 y 15.

Corresponde, a la persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte, dependiente de la Dirección General de Deportes, actuar como órgano instructor de concesión respecto a la entidad beneficiaria señalada en artículo 4.6.

Corresponde a la persona titular de Subdirección General de Mujer y Deporte, dependiente de la Dirección General de Deportes, actuar como órgano instructor de concesión con respecto a las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 4 apartados 7, 8, 10 y 11.



Corresponde a la persona titular de Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva, dependiente de la Dirección General de Deportes, actuar como órgano instructor de concesión con respecto a las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 4 apartados 1, 2, 3, 4 y 12.

7. La persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes resolverá el procedimiento y notificará la resolución definitiva por medios electrónicos en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente real decreto. Dicha notificación, se practicará mediante la puesta a disposición de la entidad interesada a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ), pudiendo, de forma complementaria a lo anterior, notificarse en la sede electrónica del Organismo, tal y como dispone el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a las entidades beneficiarias para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Las subvenciones concedidas al amparo de este real decreto serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 4. Entidades beneficiarias y actividades subvencionables.

Serán beneficiarias de la correspondiente subvención las siguientes administraciones públicas y entidades, que habrán de destinarlas a las actuaciones que se indica en cada caso:

1. A la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas.



2. A la Comunidad Autónoma de Canarias para desplazamientos de deportistas.
3. A la Ciudad Autónoma de Ceuta para desplazamientos de deportistas.
4. A la Ciudad Autónoma de Melilla para desplazamientos de deportistas.
5. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona) para gastos de funcionamiento.
6. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para gastos de la unidad de deporte del Hospital de Paraplégicos de Toledo, y actuaciones de apoyo para tratamientos, control y seguimiento de personas deportistas con lesión medular.
7. A la Liga Profesional de Fútbol Femenino, para gastos corrientes de los clubes que forman parte de la misma durante la temporada 2025-2026.
8. A la Federación Española de Baloncesto, para la profesionalización del baloncesto femenino español.
9. A la Federación Española de Baloncesto, para la liga U-22.
10. Al Grupo Recreativo Cultural del Consejo Superior de Deportes para actividades deportivas y culturales relacionadas con el mantenimiento, mejora o rehabilitación de la salud física y bienestar,
11. A la Fundación Deporte Joven, para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos, así como para proyectos de modalidades deportivas no olímpicas ni paralímpicas.
12. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona), para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización.
13. A Unipublic, SAU, para la organización de la Vuelta Ciclista a España 2026 femenina.
14. A la Fundación Real Club de Polo de Barcelona, para la organización del Concurso de Saltos Internacional Oficial de Barcelona.
15. A la Asociación del Deporte Español, para actuaciones de apoyo de las federaciones deportivas españolas, así como para la organización de programas deportivos y formativos.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados



tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos de personal, deberá requerirse a la entidad beneficiaria la entrega de partes horarios firmados por los propios empleados de ésta, con la periodicidad mensual, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan.

3. Con respecto a los gastos para desplazamientos de deportistas en favor de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas de Islas Baleares y Canarias, serán subvencionables los gastos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberán corresponder a desplazamientos de equipos, deportistas y selecciones autonómicas, así como al transporte del material de competición específico, en aquellas pruebas deportivas en las que su uso sea imprescindible.

b) Los desplazamientos habrán de corresponder a la participación en Ligas de ámbito estatal o competiciones nacionales puntuables aprobadas en los calendarios de las diferentes Federaciones Deportivas Españolas y que tengan lugar dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

c) Los desplazamientos deberán tener como destino el resto del territorio español, estando excluidos los desplazamientos dentro del lugar de origen.

4. Con respecto a los gastos para desplazamientos de deportistas en favor de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas de Islas baleares y Canarias, no serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los ocasionados por la participación en ligas o competiciones de carácter profesional. Se entenderá que tienen carácter profesional las competiciones que el Consejo Superior de Deportes haya calificado como tales, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 31/2022, de 30 de diciembre.

b) Los derivados de la participación en competiciones de categorías Máster, Veteranos o equivalentes.

c) Los cobrados por las compañías de transporte por exceso de equipaje.



5. Respecto a la subvención prevista en el artículo 4.7, únicamente serán subvencionables, con exclusión de cualesquiera otros, los siguientes gastos corrientes, ejecutados directamente por los clubes y sociedades anónimas deportivas destinatarios y exclusivamente en relación con el equipo femenino que participa en la Primera División Femenina de fútbol:

a) Gastos de personal: retribuciones brutas a cargo del club o sociedad anónima deportiva correspondientes a las jugadoras de la plantilla profesional, al cuerpo técnico y al personal médico, fisioterapéutico y de readaptación adscritos en exclusiva al equipo femenino profesional, debidamente acreditados mediante contrato laboral inscrito y, en caso de dedicación parcial, justificada documentalmente la imputación proporcional.

b) Gastos médicos y sanitarios del equipo: reconocimientos médicos obligatorios y preventivos, servicios sanitarios concertados con centros hospitalarios o clínicas, pruebas diagnósticas, fisioterapia, tratamientos de rehabilitación y material sanitario fungible.

c) Material deportivo: equipaciones de juego, entrenamiento y representación oficial, material técnico de entrenamiento y material de readaptación física.

d) Desplazamientos del equipo para participar en competiciones oficiales: transporte, alojamiento y manutención, con sujeción a las cuantías máximas establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

e) Gastos de instalaciones deportivas adscritas al equipo femenino profesional: alquiler de instalaciones cuando el club o sociedad anónima deportiva no disponga de instalaciones propias o cuando las propias resulten insuficientes; suministros del recinto deportivo (electricidad, agua, gas, telefonía e internet) en la parte proporcional al uso por el equipo femenino acreditable mediante criterio objetivo de reparto; y mantenimiento periódico ordinario de los campos de juego del equipo femenino profesional, en sus elementos puramente corrientes.

6. No serán subvencionables, en ningún caso, con cargo a la subvención prevista en el artículo 4.7:

a) Los gastos correspondientes a cualquier sección, equipo, categoría o estructura del club o sociedad anónima deportiva distinta del equipo femenino que participa en la Primera División Femenina de fútbol.



b) Los gastos propios de la entidad beneficiaria, incluidos los de gestión, administración, estructura, comunicación, marketing, consultoría, asesoramiento y cualesquiera otros gastos de la misma, así como sus costes indirectos. A los efectos de esta subvención, no procederá la imputación de costes indirectos prevista en el artículo 3.4.b).

c) Las obras, reformas, ampliaciones, sustituciones integrales, modernizaciones y cualesquiera actuaciones de inversión o mejora estructural de elementos cuya vida útil supere el ejercicio, sobre instalaciones, equipamientos o activos.

La resolución de concesión podrá concretar otras exclusiones específicas dentro del marco anterior, así como los criterios de imputación proporcional, acreditación documental y demás requisitos necesarios para garantizar la afectación finalista de la subvención

Artículo 6. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución para cada una de las diferentes subvenciones será el siguiente:

1. A la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas: del 1 de septiembre de 2025 a 31 de agosto de 2026.
2. A la Comunidad Autónoma de Canarias para desplazamientos de deportistas: del 1 de septiembre de 2025 a 31 de agosto de 2026.
3. A la Ciudad Autónoma de Ceuta para desplazamientos de deportistas: del 1 de septiembre de 2025 a 31 de agosto de 2026.
4. A la Ciudad Autónoma de Melilla para desplazamientos de deportistas: del 1 de septiembre de 2025 a 31 de agosto de 2026.
5. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona) para gastos de funcionamiento: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
6. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para gastos de la unidad de deporte del Hospital de Paraplégicos de Toledo, y actuaciones de apoyo para tratamientos, control y seguimiento de personas deportistas con lesión medular: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
7. A la Liga Profesional de Fútbol Femenino, para gastos corrientes de los clubes que forman parte de la misma durante la temporada 2025-2026: del 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026.
8. A la Federación Española de Baloncesto, para la profesionalización del baloncesto femenino español: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.



9. A la Federación Española de Baloncesto, para la liga U-22: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
10. Al Grupo Recreativo Cultural del Consejo Superior de Deportes para actividades deportivas y culturales relacionadas con el mantenimiento, mejora o rehabilitación de la salud física y bienestar: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
11. A la Fundación Deporte Joven, para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos, así como para proyectos de modalidades deportivas no olímpicas ni paralímpicas: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
12. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona), para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
13. A Unipublic, SAU, para la organización de la Vuelta Ciclista a España 2026 femenina: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
14. A la Fundación Real Club de Polo de Barcelona, para la organización del Concurso de Saltos Internacional Oficial de Barcelona: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
15. A la Asociación del Deporte Español, para actuaciones de apoyo de las federaciones deportivas españolas, así como para la organización de programas deportivos y formativos: del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones previstas en las correspondientes resoluciones de concesión, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias de los artículos 4.10, 4.11 y 4.15 podrán subcontratar aquellas actividades que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que motivan la concesión directa de esta subvención, ajustándose a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria asuma la responsabilidad total por la ejecución de la actividad subvencionada.

3. Sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria prevista en el artículo 4.7 queda sujeta a las siguientes obligaciones específicas:



a) Distribuir el importe íntegro de la subvención entre los clubes y sociedades anónimas deportivas que participen en la Primera División Femenina de fútbol durante el periodo de ejecución previsto en el artículo 6.2, a partes iguales entre todos ellos, sin posibilidad de retención de cantidad por concepto alguno.

b) Efectuar la transferencia a cada club o sociedad anónima deportiva destinataria en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del club o sociedad anónima deportiva.

c) Realizar la transferencia sin compensación con deudas, sanciones, cuotas, obligaciones económicas internas o cualesquiera otros importes que el club o sociedad anónima deportiva destinataria pudiera mantener con la entidad beneficiaria.

d) Comprobar, antes de cada transferencia, que el club o sociedad anónima deportiva destinataria no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, cada club o sociedad anónima deportiva destinataria aportará a la entidad beneficiaria las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, así como declaración responsable relativa a las restantes causas de prohibición. La entidad beneficiaria conservará la documentación acreditativa de tales comprobaciones a disposición del Consejo Superior de Deportes.

e) Cuando un club o sociedad anónima deportiva destinataria se encuentre incurso en alguna causa de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no efectuar la transferencia, comunicarlo al Consejo Superior de Deportes y proceder al reintegro de la cuantía correspondiente al Tesoro Público.

f) Recabar de cada club o sociedad anónima deportiva, con carácter previo a la transferencia, una declaración responsable relativa a la obtención o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados destinados a financiar los mismos gastos corrientes a los que se aplicará la cuantía recibida, con identificación, en su caso, del órgano concedente, finalidad y cuantía. La entidad beneficiaria conservará esta documentación a disposición del Consejo Superior de Deportes y comunicará al órgano concedente cualquier supuesto de concurrencia que pudiera afectar a la compatibilidad de la subvención conforme al artículo 10.

Artículo 8. Cuantía y financiación.



El importe total de las subvenciones asciende a 17.655.000 euros, cuantía que se financiará con cargo a los créditos que al efecto se habiliten en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes del ejercicio 2026. El desglose de este importe por subvención individual es el siguiente:

1. A la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas: 300.000 euros.
2. A la Comunidad Autónoma de Canarias para desplazamientos de deportistas: 600.000 euros.
3. A la Ciudad Autónoma de Ceuta para desplazamientos de deportistas: 150.000 euros.
4. A la Ciudad Autónoma de Melilla para desplazamientos de deportistas: 450.000 euros.
5. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona) para gastos de funcionamiento: 3.000.000 euros.
6. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para gastos de la unidad de deporte del Hospital de Paraplégicos de Toledo, y actuaciones de apoyo para tratamientos, control y seguimiento de personas deportistas con lesión medular: 250.000 euros.
7. A la Liga Profesional de Fútbol Femenino para gastos corrientes de los clubes que forman parte de la misma durante la temporada 2025-2026: 5.000.000 euros.
8. A la Federación Española de Baloncesto para la profesionalización del baloncesto femenino español: 1.000.000 euros.
9. A la Federación Española de Baloncesto para la liga U-22: 5.000.000 euros.
10. Al Grupo Recreativo Cultural del Consejo Superior de Deportes: 30.000 euros.
11. A la Fundación Deporte Joven, para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos, así como para proyectos de modalidades deportivas no olímpicas ni paralímpicas: 650.000 euros.
12. Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona), para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización: 500.000 euros.
13. A Unipublic, SAU, para la organización de la Vuelta Ciclista a España 2026 femenina: 250.000 euros.
14. A la Fundación Real Club de Polo de Barcelona, para la organización del Concurso de Saltos Internacional Oficial de Barcelona: 275.000 euros.
15. A la Asociación del Deporte Español, para actuaciones de apoyo de las federaciones deportivas españolas, así como para la organización de programas deportivos y formativos: 200.000 euros.



Artículo 9. Formalización y pago de la subvención.

1. La propuesta de pago de las subvenciones previstas a las entidades beneficiarias en este real decreto se efectuará con carácter anticipado, excepto cuando el plazo de ejecución haya finalizado a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, y de una sola vez, tras la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Se reconocerá la obligación con la correspondiente propuesta de pago, siempre que la entidad beneficiaria se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El pago se efectuará en la cuenta corriente que la entidad beneficiaria comunique al centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Artículo 10. Compatibilidad con otras fuentes de financiación.

1. La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse exceso de financiación, deberá reintegrarse la cuantía correspondiente al importe obtenido en exceso sobre el coste total de la actividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II de su



Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos previstos en el presente real decreto, aplicando de manera supletoria las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación 2026, aprobada por Resolución de la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, que les resulten aplicables.

2. La justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y se integrará por la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación, con el contenido previsto en el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que acredite el grado de cumplimiento de la actividad subvencionada y los resultados obtenidos. Deberá presentarse una memoria por cada actuación o conjunto de gastos indirectos que se justifique, conforme a los modelos aprobados en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente.

b) Una memoria económica, detallada conforme al artículo 72.2 del citado Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que incluya la relación clasificada de los gastos e inversiones imputados, los justificantes de gasto y pago, así como las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido respecto del presupuesto aprobado. La clasificación de los gastos se efectuará conforme a los programas de actividad y áreas de gasto previstos en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente, que constituyen el marco operativo para la presentación de la cuenta justificativa.

c) Copia de la totalidad de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como, en su caso, la documentación acreditativa del pago, conforme al formato y la estructura previstos en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente. Las facturas y demás documentación justificativa deberán presentarse debidamente numeradas, ordenadas e identificadas con el número de justificante asignado en la cuenta justificativa, siguiendo el orden de la relación clasificada a que se refiere la letra b).

d) La carátula de la cuenta justificativa y la certificación de cumplimiento de la finalidad y realización de la actividad subvencionada, conforme a los modelos 1A y 1B previstos en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente, suscritos por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

e) Cuando proceda, la documentación general complementaria prevista en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente, consistente en: la declaración responsable sobre la compensación o imposibilidad de compensar cuotas de IVA soportado cuando se imputen a la subvención; la relación de perceptores de ayudas, becas o premios financiados con cargo a la subvención; los modelos de



liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de cotizaciones a la Seguridad Social cuando estos gastos se financien con cargo a la subvención; la relación de perceptores de nóminas cuando se financien gastos de personal; y la relación de gastos no subvencionados por el Consejo Superior de Deportes.

3. Se establece un plazo único de justificación hasta el 31 de marzo de 2027, en atención a la necesidad de homogeneizar los procedimientos de gestión y control, permitir la incorporación de la documentación derivada del cierre contable anual de las entidades beneficiarias y garantizar una adecuada verificación de los fondos públicos.

4. Las personas beneficiarias deberán conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

5. Tratándose de la subvención prevista en el artículo 4.7, la cuenta justificativa de la entidad beneficiaria incorporará, además de la documentación prevista en los apartados anteriores, la siguiente documentación específica:

a) Certificación de las transferencias efectuadas por la entidad beneficiaria a cada club o sociedad anónima deportiva destinataria, con identificación del beneficiario, cuantía, fecha y los correspondientes justificantes bancarios de cada operación.

b) Documentación acreditativa de la verificación del cumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respecto de cada club o sociedad anónima deportiva, en los términos del artículo 7.3 d).

c) La memoria económica justificativa y la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad a las que se refiere el artículo 72.1.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se presentarán individualizando cada club o sociedad anónima deportiva, con desglose por concepto de los gastos corrientes ejecutados conforme al artículo 5.5.

d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria sobre la realización efectiva de los gastos imputados por cada club o sociedad anónima deportiva destinataria y su correspondencia con los conceptos del artículo 5.5, basada en la documentación recibida de los clubes y sociedades anónimas deportivas.



e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el artículo 7.3.

f) Las declaraciones responsables recabadas de cada club o sociedad anónima deportiva destinataria conforme al artículo 7.3.f).

Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro total o parcial de la subvención, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los supuestos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El reintegro procederá, en particular, cuando se produzca falta de justificación, incumplimiento de los objetivos o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, obtención concurrente de otras ayudas incompatibles, resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación, o en los demás supuestos legalmente previstos.

2. A efectos de determinar la cuantía del reintegro, se aplicarán los siguientes criterios de graduación:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos financiados, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

b) Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ella una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad subvencionable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la actividad no realizada o no justificada.

A los efectos de lo dispuesto en las letras anteriores, se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 70 por ciento de realización de la actividad subvencionada, y cumplimiento aproximado de modo



significativo al total el equivalente a un 70 por ciento o superior. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como actividad no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada o pagada.

c) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad. El incumplimiento total de las obligaciones de publicidad y difusión establecidas en el artículo 14 de este real decreto y en el Manual de identidad corporativa y de uso para entidades beneficiarias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención. Cuando el incumplimiento sea parcial, el reintegro será proporcional al grado de incumplimiento, aplicando los criterios de graduación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sin perjuicio de la adopción de las medidas alternativas de difusión previstas en el artículo 31.3 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A los efectos de lo dispuesto en la letra anterior, se considerará incumplimiento parcial el equivalente a un porcentaje superior al 70 por ciento de realización de la actividad subvencionada, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 70 por ciento o superior. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como actividad no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada o pagada.

3. El órgano competente para la exigencia del reintegro será el órgano concedente, que tramitará el procedimiento y dictará la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las entidades beneficiarias podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades no aplicadas al objeto financiado en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme al procedimiento establecido en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente. A la cantidad devuelta se añadirá el interés de demora correspondiente, calculado de acuerdo con el artículo 38.2 de la citada ley.

5. Tratándose de la subvención prevista en el artículo 4.7, además de las causas generales de reintegro previstas en los apartados anteriores, constituyen causas específicas:



a) La retención total o parcial del importe por la entidad beneficiaria, por cualquier concepto.

b) La falta de transferencia a alguno de los clubes o sociedades anónimas deportivas destinatarios en los plazos y condiciones previstos en el artículo 7.3.

c) La aplicación del importe a gastos no comprendidos en el artículo 5.5 o expresamente excluidos por el artículo 5.6.

d) La imputación a gastos propios de la entidad beneficiaria o a sus costes indirectos.

e) La compensación de la transferencia con deudas u obligaciones del club o sociedad anónima deportiva destinataria con la entidad beneficiaria.

f) La omisión o realización defectuosa de las comprobaciones previstas en el artículo 7.3 d).

g) La omisión o realización defectuosa de la verificación prevista en el artículo 7.3.f), cuando se acredite la existencia de financiación pública concurrente sobre los mismos gastos corrientes que no hubiera sido comunicada al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones que eventualmente se cometan se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones.

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes / Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán observar las directrices establecidas en el Manual de identidad corporativa y de uso para entidades beneficiarias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes, aprobado por resolución de la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, en la versión vigente en el momento de la concesión de la subvención. Dicho Manual recoge las condiciones de uso de la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes, incluyendo su incorporación en las actividades y actos organizados por la entidad beneficiaria, en su sitio web, en la cartelería y en las acciones de divulgación y difusión, con independencia del soporte empleado.

Artículo 15. Modificación de las resoluciones.

1. Con carácter excepcional las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados a los que se hace referencia en el artículo 4.

2. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Consejo Superior de Deportes. Por ello, no cabrá modificación de la resolución cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, el plazo de ejecución haya finalizado a la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

3. La resolución de la solicitud de modificación se dictará y notificará por la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimada su solicitud.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado reconocidas en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española sobre de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid, de de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

Milagros Tolón Jaime